cuarias. su anchura quedará definitivamente filada al practi-

carse dicho deslinde.

carse dicho deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa trativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

tación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Morata de Tajuña, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

Vias pecuarias necesarias

«Cordel de las Merinas».—Anchura: 37,61 metros. «Colada Senda de la Gallana».—Anchura: 8 metros, «Colada de la Mesa Rondana».—Anchura: 4 metros. «Colada Camino del Megial».—Anchura: 5 metros. «Colada del Camino Viejo de Madrid».—Anchura: 8 metros. «Colada de los Caminos de Arrieros».—Anchura: 4 metros. «Colada del Pico de la Fuente del Valle».—Anchura: 6 me-

«Colada del Pico del Aguila».—Anchura: 6 metros «Colada Cochinera».—Anchura: 10 metros,

El recorrido dirección y demás características de las vias

el recorrido, dirección y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Luis García Gómez-Herrero. cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte. En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo, encauces fluviales, o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se outilicará en el «Boletín

carse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 tie septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr.: Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valdemora, pro-vincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemora, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo fa-

vorables todos los informes emitidos en relación con la misma

vorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada, de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Direc-ción General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Valdemora, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda de la Unión».—Anchura: 20,89 metros, correspon-diendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte.

cuanto le afecte.

Segundo, --Esta resolución, que se publicara en el «Boletin Oficial del Estado» y en el «Boletin Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.—Por delegación, el Sub-secretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente, provincia de Zamora; Resultando que ante petición de las autoridades locales de Benavente, a fin de atender las necesidades de los planes de Tierra de Campos y del Tera, fué dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la práctica de los trabajos de modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, procediéndose, por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón a redactar el oportuno proyecto en el sentido de incluir en el mismo como vías pecuarias las denominadas «Vereda de Milles» y «Colada del Vado de Santiago», y declarando excesivas algunas de las incluidas en la clasificación, aprobada por Orden ministerial de 7 de enero de 1941, y modificaciones posteriores a la misma: Resultando que no fué formulada reclamación alguna durante la exposición pública del proyecto de modificación de la clasificación, siendo favorables todos los requisitos legales de tramitación;

relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Regiamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial, de 7 de enero de 1941 y modificaciones posteriores, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Juridica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Benavente, provincia de Zamora, quedando las mismas en la siguiente forma:

Vias vecuarias necesarias

«Cañada Rea! Berciana» (primer tramo).-Anchura: Me-

control 75,22.

aCordel de Santa Maria a San Cristóbal de Entreviñas».—
Anchura: 37,61 metros.

aVereda de Bribe».

aVereda de Milles».

Estas dos veredas con una anchura de 20.89 metros. «Colada del Vado de Santiago».—Anchura: 8 metros. «Vereda de Cuatro Caminos». Anchura, 20,69 metros.

Vias pecuarias excesivas

«Canada Real Berciana» (segundo tramo).—Anchura: Metros 75,22, proponiéndose su reducción a 25 metros.

«Cordel Sanabrés».—Anchura: 37,61 metros, proponiéndose su reducción a 20 metros. «Vereda Zamorana». «Vereda de los Maragatos».

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros, pro-poniéndose su reducción a 8 metros. «Descansadero de Tamariz».—Superficie: 9 hectáreas 79 áreas

40 centiáreas, proponiéndose su reducción a 3 hectáreas 25 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación, aprobado por Orden ministerial de 7 de enero de 1941, y en el actual de modificación, cuyo contenido se tendrá presente en cuanto les afecte.

-Los terrenos sobrantes de las vias pecuarias decla-

Segundo.—Los terrenos sobrantes de las vias pecuarias declaradas excesivas no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dlos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsceretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clusificación de las vías pecuarias del término municipal de Senegue-Sorripas, agregado de Sabiñánigo, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Senegue-Sorripas, agregado de Sabiñanigo, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el texto refundido de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos partienentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Senegue-Sorripas, agregado de Sabiñánigo, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias;

«Cabañera del valle de Tena».—Anchura: 10 metros «Cabañera de Senegue a Larres».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Silvinio María Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá en presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 5 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. S. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Posuelo de Zarzón, provincia de Câceres.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo de Zarzón, provincia de Cáceres, en el que no se ha

formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica dei Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pozuelo de Zarzón, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Colada del camino de Guijo de Coria a Aceituna».--Anchu-

«Colada del camino de Cuijo de Coria a Acettina».—Anchura: cinco metros.
«Colada liamada cañada de la Dehesa».—Anchura variable de 12 metros el tramo primero; 40 metros el segundo; 15 metros el tercero y cinco metros el cuarto.
«Colada de la Puente».—Anchura: 10 metros.
«Colada del camino del Cascarral».—Anchura: Seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifica-ción redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis Gar-cía Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo

cia Gomez-Herrero, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cances fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo. de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurísdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Colmenar, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido par la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ounadería e informe de la Asesoria Jurídica de: Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Cañada Real de Alhama a Antequera».—Anchura: 75,22 metros. «Vereda de Colmenar a Casabermeja».—Anchura: 20,89 metros. «Vereda del Lagar del Pleito».—Anchura: 20,89 metros. «Colada de Antequera a Alfarnatejo».—Anchura: 33,44 metros.

Vias pecuarias excesivas

«Cañada Real de Alhama a Antequera».—Tramos inmediatos a la carretera de Málaga a Granada, parajes Moriscos y Pozuelos, en los que su anchura de 75,22 metros se redu-cirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasifi-cación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.